



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 11 de junio de 2026
Nota C-CH-B-No.014-26

Respetado señor rector interino:

Ref.: **Consejo General Universitario, Renuncia, Estatuto Universitario, Universidad Autónoma de Chiriquí.**

Me dirijo a usted en esta ocasión y con el respeto acostumbrado, a fin de dar respuesta a la Nota sin número de fecha 29 de mayo de 2026, a través de la cual solicita la opinión jurídica de este Despacho, sobre lo siguiente:

- “1. ¿La administración, particularmente el Consejo General Universitario, tiene que aceptar una renuncia que no cumple con las formalidades mínimas como la presentación personal y que se remite por medio de otra institución?”*
- 2. No puede el Consejo General Universitario pronunciarse sobre un tema sometido a su consideración en virtud del numeral 13 del artículo 15 del Estatuto Universitario?”*
- 3. ¿En relación con lo anterior, ¿cuál es la extensión del artículo 471 del estatuto universitario en relación a dicha actuación?”.*

Con el debido respeto se hace necesario en esta oportunidad, explicar y recordar a su respetado Despacho lo siguiente:

Esta Procuraduría, en fecha calendada 21 de enero de 2025, emitió la Circular No.PA/DS/SCAJ-001-25 (*de la cual se adjunta copia*) dirigida a todas las Dependencias del Estado en la cual se señaló, en sus puntos 5 y 6 que:

- “5. El párrafo segundo del artículo 6 de la Ley No.38 de 2000, dispone taxativamente que las consultas deberán estar acompañadas del criterio jurídico respectivo (departamento legal), salvo aquellas provenientes de instituciones que no cuenten con un asesor jurídico.*

Doctor
PEDRO GONZÁLEZ BEERMANN
Rector Interino de la Universidad
Autónoma de Chiriquí (UNACHI)
Ciudad de David

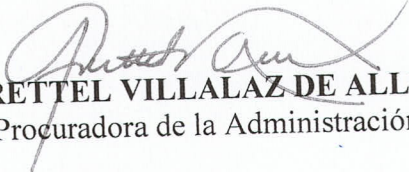
6. Se insta a partir...

6. Se insta a partir de la fecha, al cumplimiento del precepto legal establecido que exige, el acompañamiento del criterio legal en las consultas, a todas las instituciones del Estado”.

A pesar de lo dispuesto en la Ley No. 38 de 2000 (artículo 6 numeral 1) y a la Circular No.PA/DS/SCAJ-001-25, vemos que la universidad que usted actualmente preside, elevó una consulta a esta Procuraduría sin el respectivo criterio jurídico que la ley exige. Por otro lado, las preguntas formuladas han quedado sin objeto, toda vez que, la renuncia de la magister Etelvina Medianero de Bonagas como rectora titular de la Universidad Autónoma de Chiriquí, ya ha quedado materializada.

En conclusión, en un estricto apego a lo dispuesto en nuestro Estatuto Orgánico y a la Circular *ut supra* citada, mediante la cual se establece la obligatoriedad de acompañar las consultas con el correspondiente criterio legal, corresponde a todas las instituciones del Estado observar y dar cumplimiento a dicha exigencia normativa, es por ello que, en atención al rol, funciones constitucionales y legales atribuidas a esta Procuraduría de la Administración, no nos es dable dar una respuesta a la consulta formulada.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/gm
C-CH-B-No.014-26

